

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevados á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirijan los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro letrado del Tribunal de Cuentas del Reino, en reemplazo de D. Juan de Chinchilla, á Don Francisco Donoso Cortés, Abogado y Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Estéban Leon y Medina, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto

de carga de justicia, de un censo importante 450 rs. ánuos que reclaman los Administradores del patronato fundado por el Marqués de Montana.

En su consecuencia:

Vista la copia auténtica de la escritura otorgada en 13 de Enero de 1792 por la comunidad de agustinos de Jerez de la Frontera imponiendo sobre sus bienes y á favor de la testamentaria del Marqués de Montana un censo de capital de 15.000 rs. y 450 de réditos ánuos:

Visto el testimonio expedido en 1.º de Diciembre de 1855 por el Contador de Hipotecas de Jerez, previo mandato judicial, del que aparece que en el año 1822, con el objeto de facilitar la enajenacion de los bienes de la dicha comunidad, se subrogó el censo á que alude la escritura anterior sobre un corralon y cinco bodegas que pertenecian á la misma, dejando los demás bienes libres:

Visto el expediente instruido en la Junta de Venta de Bienes nacionales de la provincia de Sevilla, del que, entre otras cosas, resulta que en 28 de Febrero de 1849 se enajenó en concepto de libre el convento de San Agustin de Jerez de la Frontera, con inclusion del corralon y bodegas afectas al censo de que se trata, y que el comprador satisfizo por completo el precio del remate:

Visto el testimonio expedido en 27 de Mayo de 1857 por el Escribano Don Salvador Jesús Escudero, del que consta haberse acordado por providencia judicial la division en concepto de libres, conforme á las leyes de desvinculacion, de los bienes pertenecientes al patronato fundado por el Marqués de Montana, y haberse aprobado tambien la division ejecutada, facultándose á los administradores del dicho patronato para reclamar los réditos resultantes á favor del mismo:

Visto el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1850:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, segun las cuales se reputan cargas de justicia los censos impuestos sobre bienes del clero regular incorporados al Estado y vendidos por este en concepto de libres:

Vista la citada ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que está justificada en debida forma la imposicion del censo que se reclama, así como la personalidad de los reclamantes; y que no apareciendo el censo redimido, es evidente la obligacion que tiene el Estado de satisfacer sus réditos por que ha sucedido en los bienes de la comunidad de San Agustin de Jerez de la Frontera, y dispuesto de las hipotecas en concepto de libres;

Teniendo presente la jurisprudencia establecida por las Reales órdenes expresadas de 6 de Abril y 22 de Mayo de año último, de que se deja hecha mencion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara como tal la renta de 450 rs. vn. anuales, y mandar asimismo que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capitulo correspondiente del presupuesto general de gastos del Estado; pero sin proceder á su pago interin no se otorgue el competente crédito por las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1862. =Salaverria.= Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á Don Gerónimo Delgado, Alcalde pedáneo de Balbonilla, resulta:

Que al celebrarse en dicho pueblo el día 24 de Junio último la fiesta del Santo titular, salió la procesion por distinta carrera que la de costumbre, sin que ni la Autoridad ni los vecinos estuvieren advertidos de aquella variacion, que no aparece tampoco justificada.

Que algunos de los concurrentes manifestaron su disgusto, y al Cura que habia ordenado la variacion, el deseo de que la procesion fuera por donde siempre habia ido:

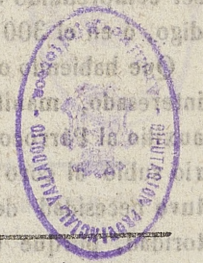
Que habiéndose negado el Cura á esta súplica de los vecinos que la hicieron, continuó la procesion por donde aquel habia designado, sin que hubieran ocurrido nuevas reclamaciones, si bien algunos vecinos se retiraron en el acto silenciosos y sin turbar el orden de la procesion:

Que cuando esta hubo regresado á la Iglesia y comenzado la misa, dispuso el Párroco, bien porque se hubiera creido desairado por alguno de sus feligrases, ó por otra causa que no resulta, que no aquellos, sino los de otro pueblo, oficiaran la misa en el coro:

Que los de Balbonilla, como que venian en posesion y costumbre de hacerlo, y como no hubieran recibido orden en contrario, comenzaron á cantar con los forasteros, resultando de aqui desorden y confusion, en cuya virtud reclamó el Cura el auxilio del Pedáneo para reprimirlo, sin que hubiera por su parte aquel intervenido de modo alguno para concertar el coro:

Que el Pedáneo no se creyó en el primer momento autorizado para intervenir, de cuyas resultas tomó la iniciativa el sacristan que amonestó á los que provocaron la confusion en el coro; y habiéndoles manifestado que el Cura habia dispuesto que solo oficiasen la Misa los forasteros, quedó todo concluido:

Que á consecuencia de estos hechos, y previa denuncia de la conducta de



Pedáneo hecha por el Cura al Alcalde de Castrogeriz, y dada cuenta al Juzgado, instruyó las diligencias, de las que resultó lo referido:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó autorización para procesar al Pedáneo, pero sin concretar el cargo, hasta que ampliado por el Promotor su dictamen, por haberlo así acordado la Sección competente del Consejo de Estado, manifestó que podía ser comprendido en el art. 271 del Código, ó en el 300 ó 313:

Que habiendo oído el Gobernador al interesado, manifestó que no negó el auxilio al Párroco, antes por el contrario subió al coro y llegó cuando ya no tuvo necesidad de hacer uso de su autoridad, porque todo estaba concluido por resultas de la intimación del sacristán que se había adelantado:

Que lo ocurrido no puede tener otro carácter que una falta de compostura y del recogimiento propio de aquel sitio, debida al empeño que se suscitó entre los vecinos y forasteros que pretendían oficiar la misa, sin que pueda citarse expresión irreverente ó hecho de resistencia que en efecto no resulta:

Que habiendo sido el Párroco obedecido á pesar del disgusto que produjo la innovación acordada por el mismo sin causa que la justifique, y el desaire inmerecido que dió á sus feligreses, y aun supuesto que el Pedáneo se hubiera negado á interponer su autoridad dentro de la iglesia, lo cual no sucedió, todavía se considera irresponsable porque había creído y sigue creyendo que en aquel lugar sagrado la Autoridad eclesiástica que estaba presente era la única que tenía competencia para hacer que por los asistentes se guardase compostura y decoro:

En vista de los descargos del Pedáneo, de la índole de los hechos, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorización el Gobernador.

Vistos los artículos del Código citados por el Promotor fiscal, que no tienen aplicación al presente caso:

Visto el 288 del mismo Código, según el cual el empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperación para la Administración de justicia, ú otro servicio público, incurrirá en la pena que allí se designa:

Considerando que, aun supuesto el carácter de Autoridad en el Párroco, todavía cabe apreciar si había llegado el caso de interponer la suya el Pedáneo:

Considerando que así por el carácter de los hechos ocurridos según lo que resulta del expediente, como por la facilidad con que cesaron por la sola intervención del sacristán, se desprende bien claramente que no tenían la importancia necesaria para que se creyera el Pedáneo autorizado á intervenir y emplear medios de represión que no eran propios de aquel sagrado lugar:

Considerando que menos debió juzgar el Pedáneo llegado el caso de interponer su autoridad cuando el Párroco, al que correspondía la iniciativa, no había empleado los medios propios de su carácter

ni se conocía por consiguiente si hallaba resistencia que hiciera necesaria la aplicación de otros más eficaces:

Considerando que no hubo propósito en el Pedáneo de faltar al Párroco ó de mantener la agitación en el coro, y que evidentemente resulta lo contrario, ya por la conducta que observó durante la procesion, como porque aun sin necesidad se prestó en la iglesia á subir al coro para tomar razón de lo que allí sucedía, y las medidas á propósito para imponer el respeto debido;

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar á D. Gerónimo Delgado, Pedáneo de Balbonilla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferecia hecha por D. José Campo en favor de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y el Grao de Valencia de la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona; quedando dicha Sociedad subrogada en lugar de Campo para con el Gobierno en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion, y especialmente en las relativas á la construccion y establecimiento del ferro-carril, con estricta sujecion al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.=Vega de Armijo.=Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la segunda subasta del pontazgo provincial de Puente Duero, he acordado anunciarla nuevamente para el día 29 del corriente Marzo y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 10.000 rs. anuales, fijado por la Excelentísima Diputacion provincial. La subasta tendrá lugar en este Gobierno en los términos prevenidos en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente en su estension al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja de Depósitos, para tomar parte en la su-

basta, la cantidad de 1.000 rs., y acompañando á aquellas el documento que acredite este requisito.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en la que la primera mejora habrá de ser del medio diezmo y las sucesivas de 100 reales cada una.

Valladolid 19 de Marzo de 1862.=Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de fecha de..... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo provincial de Puente Duero, en término de dos años, se compromete á tomarle á su cargo con sujecion á los requisitos y condiciones espresados.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para cada un año).

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por fallecimiento de D. Inocencio Pascual se halla vacante la plaza de Portero de Cámara de la Sala 3.ª de esta Audiencia; y para su provision se hace saber á los dueños de oficios de dicha clase sorteados en este Tribunal, presenten al Sr. Regente del mismo dentro del término de 40 dias, á contar desde esta fecha, sus solicitudes documentadas, que acrediten su propiedad y las cualidades necesarias para servir dicha plaza; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1862.=Por providencia del Sr. Regente, Vidente Lusarreta.

Ayuntamiento Constitucional de Esguevillas.

De acuerdo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncian en remate público cuatro pies de olmos cortados, de excelente calidad y dimensiones; cuya subasta tendrá lugar en el día treinta del corriente y hora de las 4 de la tarde en la Sala capitular de dicho pueblo.

Esguevillas 17 de Marzo de 1862.=El Alcalde, Gregorio Elvira.

Don Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia Territorial.

Por el presente, segundo edicto, se llama, cita y emplaza á los que se crean

con derecho á la herencia fincable por muerte de Andrés Cabanas y Gomez hijo de Manuel y de María, avecindada esta en la villa de Fonsagrada, á fin de que queriendo usar del que les asista lo verifiquen en este Tribunal por medio de Procurador del mismo con poder en forma en el término de veinte dias, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponde, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 11 de Marzo de 1862.=Carlos Apolinario F. de Sousa.=Domingo Antonio Sanchez.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día 7 de Abril próximo, á las siete y media de la noche, en el local de costumbre, para cuyo día convoca á los Sres. accionistas. Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia, y deberán presentar sus títulos en esta Secretaría, ocho dias antes del en que se celebre la Junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 10 de Marzo de 1862.=El Secretario, José Angel Rico.

Un Juez de entrada de la provincia de Búrgos, desearia permutar con otro de igual clase de la de Valladolid ó Palencia. Si á alguno de los de dichas provincias conviene, puede dirigirse á Don Pedro Zárate, residente en esta ciudad, calle de Cervantes, núm. 1.º, piso 2.º

ARRIENDO.

Se ejecuta el de los molinos, que entre Melgar de arriba y Melgar de abajo, y á las inmediaciones de la villa de Villalon pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Alcañices, que se componen de cuatro piedras rastreras y dos limpias, cuyo arriendo tendrá lugar el día 4 de Abril próximo ante el Administrador de S. E., en Grajal de Campos, Don Cecilio Gonzalez y en cuyo poder se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate.

Se arrienda una heredad de tierras, término de Géria, compuesta de 141 obradas. Para tratar y ver las condiciones, hay que entenderse con Don Nicolás Lopez, vecino de Valladolid, Plazuela de Portugaleta, núm. 11, bajo y principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.